



Resolución Directoral

R.D. N° 0877-2018-MTC/28

28 MAR. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-175774-2017 del 10 de julio de 2017, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO y renovada con Resolución Viceministerial N° 660-2009-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO del 11 de julio de 1977, se otorgó la autorización definitiva a la empresa RADIO CONTINENTAL S.A. por el plazo de (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, en el distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, por Resolución Viceministerial N° 660-2009-MTC/03 del 29 de diciembre de 2009, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO, a la empresa TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A.C., para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 11 de julio de 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 582-2011-MTC/03 del 15 de junio de 2011, se aprobó la transferencia de la autorización que le fuera otorgada a la empresa TELEVISIÓN CONTINENTAL S.A.C., a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, con escrito de registro N° T-175774-2017 del 10 de julio de 2017, la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 660-2009-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo



de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. fue el 10 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;



Que, mediante Informe N° **1776** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO y renovada con Resolución Viceministerial N° 660-2009-MTC/03 a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 0053-77-MTC/CO y renovada con Resolución Viceministerial N° 660-2009-MTC/03, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 11 de julio de



Resolución Directoral

2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución direccional será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

